

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con Radicado No. 2012-00445-00 instaurado por **BLANCA N. CORDOBA** en contra de **YEISSON FERNANDO GOMEZ ARAQUE acumulado al proceso de radicado No. 2012-00129 promovido por MARIA MIRYAM OSORIO MORALES**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Febrero 25 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0047
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2012-00445-00 acumulado (2012-00129)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá - Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente No. 2012-00445-00 instaurado por **BLANCA N. CORDOBA** en contra de **YEISSON FERNANDO GOMEZ ARAQUE acumulado al proceso de radicado No. 2012-00129 promovido por MARIA MIRYAM OSORIO MORALES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las **09:00 am del 22 DE MARZO DEL 2022**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado No. 2012-00445-00 instaurado por **BLANCA N. CORDOBA** en contra de **YEISSON FERNANDO GOMEZ ARAQUE acumulado al proceso de radicado No. 2012-00129 promovido por MARIA MIRYAM OSORIO MORALES**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed1f6d6fd07549dbf4d026a31bfe1fba1b74e86797085a040deaedfbbc7b05**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO BBVA Vs. YAMILETH POSADA JIMENEZ
R.U.N 768344003002-2021-00372-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Febrero 25 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0183

Tuluá – Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Se dejan en conocimiento de la parte interesada, los escritos procedentes del **BANCO DAVIVIENDA** en donde informa del embargo registrado, respetando los límites de inembargabilidad establecidos y del **BANCO DE BOGOTA**, indicando que se ha tomado atenta nota de la medida, y una vez presente aumentos en las cuentas se procederá a trasladar los recurso. De igual manera, **BANCOOMEVA** donde señalando que se ha tomado atenta nota de la medida y que no s han trasladado dineros toda vez que las cuentas se encuentran sin fondos. Se anexan al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a1a683c8441c5ff509c92a88578961054bcd57a8ea10d20085e4cec220848**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá , 10 de febrero del 2022

GCOE-EMB-20220210686946

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Calle 26 Carrera 27 esquina

Tuluá

Oficio No: 0065 Radicado No: 7683440030020210037200

Proceso judicial instaurado por BANCO BBVA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
38791801	POSADA JIMENEZ YAMILETH	20210037200	AH 468883863 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

15 FEB 2022



IQ051008026417

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 27 Calle 26 Palacio De Justicia Lisandro Zuñiga Martinez
Tulua (Valle del cauca)

Oficio: 0065

Asunto: 7683440030020210037200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
YAMILETH POSADA JIMENEZ	38791801

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F./8036

TBL - 201601037935082 - IQ051008026417



Pág. 1 de 1
Radicado interno No 236299
Santiago de Cali, 17/2/2022

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 00-65
Demandante /Ejecutante : BANCO BBVA
Demandado /Ejecutado : YAMILETH POSADA JIMENEZ
Radicación/Proceso : 2021-00372

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0065 del 2/3/2022 radicado en nuestras dependencias el día 2/8/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente YAMILETH POSADA JIMENEZ con identificación No. 38791801, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	20991
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Katia Daniela Cabarcas Gaviria
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín ·Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada Yamileth Jiménez se notificó personalmente el 08 de febrero de 2022, a través de correo certificado "Domina", en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos, al igual que el auto No. 1022 del 16/12/2021 y el auto No.0069 del 27/01/2021, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, sin embargo, ' pesar de ello, no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Febrero 28 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0198

Tuluá – Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **YAMILETH POSADA JIMENEZ**, como quiera que esta última se encuentra notificada personalmente, de acuerdo al folio 33 a 35.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones a pesar de haber sido notificada y cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **YAMILETH POSADA JIMENEZ**, mediante autos interlocutorios auto No. 1022 del 16/12/2021 y el auto No.0069 del 27/01/2021, obrante a folios 29 y 32 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:



en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

watt

NOTIFIQUESE

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622979e686d62ffca88da4d7064a48b3be33ece8ff954c9fd4c08085fa1d10a5**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, la presente demanda, para resolver lo pertinente a su admisión o no. Provea usted. Sírvase proveer.

Febrero 25 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0199

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El BANCO DE OCCIDENTE obrando mediante apoderado judicial, instaura demanda EJECUTIVA, en contra del señor JOSE LUIS VARGAS BONILLA.

Revisada la presente demanda, exactamente en el acápite de notificaciones se observa que el lugar de residencia del demandado se encuentra en la ciudad de YUMBO; de igual modo al revisar el pagaré base de ejecución se estableció que el lugar de cumplimiento de la obligación sería en la ciudad de NEIVA, de lo cual se puede inferir que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad con los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P., que determina la competencia territorial dentro del presente asunto.

En tal sentido, y como quiera que prevalece el lugar de domicilio del demandado este Despacho judicial, procederá a rechazar por competencia territorial la presente demanda y la remitirá al Juzgado Civil Municipal (reparto) del municipio de Yumbo.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE

1º. RECHAZAR por carecer este despacho de competencia Territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por VLADIMIR CARMONA ALZATE, a través de procuradora judicial contra ARNULFO ANTONIO TASCÓN.

2º. En firme el presente auto, **REMÍTASE** la presente demanda EJECUTIVA para su correspondiente reparto a través de la oficina de apoyo judicial, entre los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo Valle, para lo pertinente.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0902311d715953619a2c868138999f0c45ef20a87fc33ace623c68d386197db4**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>